


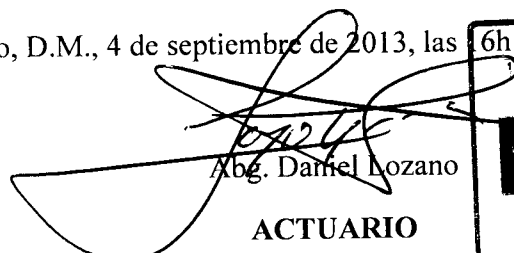
CASO No. 2238-11-EP.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 4 de septiembre de 2013, las 16h12.- En mi calidad de jueza sustanciadora, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 3 de enero de 2013, y de conformidad a lo dispuesto en la normativa contenida en el artículo 194 numeral 3 y artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de Octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa No. 2238-11-EP, acción extraordinaria de protección, presentada por Galo Enrique Palacios Zurita, en contra de la sentencia de 11 de noviembre de 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, sentencia emitida dentro de la acción de protección que en primera instancia fue signada con el No. 0731-2011, en el Juzgado Segundo Civil de Tungurahua y posteriormente en segunda instancia signada con el No. 0683-2011, en la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia subida en grado y rechazar la acción propuesta en contra del Alcalde y Procurador Síndico de Ambato, por tanto dejando con efecto todos los actos administrativos impugnados. En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone: **PRIMERO.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, mediante oficio, a los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, a fin de que, en el término de diez días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda; **SEGUNDO.-** Notificar con el contenido de esta providencia, al accionante, al señor Procurador General del Estado, y a los terceros interesados en los correos electrónicos, casillas judiciales y casillas constitucionales señaladas para el efecto; **TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Daniel Lozano como actuario de la presente causa. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**



Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, D.M., 4 de septiembre de 2013, las 16h12



Abg. Daniel Lozano
ACTUARIO

